



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Responsabilidad civil contractual
Asunto: Auto conducta concluyente
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00204.00
Demandante: Víctor Hugo Vélez Arboleda
Demandados: Lady Mercedes Osorio García, Orlando Sánchez López, Diana María García Aguirre y Samaca Materiales y Equipos S.A.S.
Auto interlocutorio No.: 172

En atención al poder allegado¹, otorgado por parte del representante legal de la sociedad Samaca Materiales y Equipos S.A.S. , así como lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., en el cual se establece:

(...)

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

(...)

Es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente a la sociedad Samaca Materiales y Equipos S.A.S. por conducto de su representante legal, señor Santiago León Yusti, del auto admisorio de la demanda y se les correrá traslado por el término de 10 días para que presenten su escrito de intervención.

¹ Archivo digital No. 038.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la parte demandada, a los abogados Jefferson Palma Gómez y Juan David Vargas Burbano.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente a la sociedad Samaca Materiales y Equipos S.A.S. por conducto de su representante legal, señor Santiago León Yusti del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda a los notificados, advirtiéndoles que disponen del término de 10 días para que presente su escrito de intervención.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la sociedad Samaca Materiales y Equipos S.A.S. a los abogados Jefferson Palma Gómez, identificado con C.C. 9.773.101, portador de la T.P. 346.082 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado principal y Juan David Vargas Burbano, identificado con C.C. 1.094.967.272, portador de la T.P. 374.733 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado suplente, en los términos del poder conferido.

Para efectos de notificación de los profesionales del derecho se tiene como correos electrónicos jpalmag09@gmail.com y abogadojuandavidvargas@gmail.com.

Por secretaria compártasele el expediente en su totalidad.

Notifíquese

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1770a1269e8843b8e9d81aa3c76ab87f961df79c7fdf4c28861e43aec77c38e**

Documento generado en 12/03/2024 01:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>